

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	8792
2. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,	9490
3. Oficio PM/035/2026 y anexos de Heidi Karina Ariza Salinas, Síndica Procuradora del Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.	10262

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito, oficio y anexos presentados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Síndica Procuradora del Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones, en su calidad de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Legislativo y del Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del Estado de Guerrero¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos y oficio de contestación de demanda y manifestaciones, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos y oficio de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio y delegados.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por su parte, se acuerda favorable la solicitud del Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, para tener por designados delegados; sin embargo, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica en el Estado de Guerrero,

¹ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece lo siguiente:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; (...).

toda vez que las partes están obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 305 del referido Código de Procedimientos y en la tesis: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***².

No obstante, se hace de conocimiento al Municipio que las determinaciones que sean de trascendencia se le notificarán en su recinto oficial y las demás por medio de lista de acuerdos.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tenga acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados designados para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan a los escritos de cuenta, así como las contenidas en el dispositivo usb certificado que remite el Poder Legislativo local, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Cumplimiento del requerimiento.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Guerrero en proveído de doce de marzo del año en curso, al haber remitido en formato digital los antecedentes legislativos de la norma impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Audiencia.

En vista del estado procesal que guardan los autos de este expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del diez de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las partes que tienen domicilio en esta ciudad y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Identificador de proceso de firma: 809411

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:20:18Z / 27/05/2026T12:20:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA-ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		17 aa cc d4 4f 17 2e fa ea 9e d8 78 f2 59 41 f0 7c 0d 7e 65 19 a9 87 44 dd 44 98 24 9f 36 fe 0e f4 5b fd 0d fb e3 65 54 04 97 23 b4 7f 81 38 b0 65 a5 4a 77 3c d4 62 67 c9 1e 2c 9f 60 74 c8 36 4c 7b f8 a6 35 47 e9 b5 db 16 9b 70 5e 25 cc c5 cf a1 c8 4f 12 d7 3a 0e f4 65 eb 04 90 80 86 c0 5e cf 73 dd 7e 04 ff bb 5a 5d a3 8e 3b 7c 6d 05 c1 08 85 e2 94 7a 08 3d 2c 0a a6 7c ac 95 1a 4d 50 7d 1f 92 2b 9d ed cb c0 75 78 63 a3 e4 1c 14 e5 71 f6 d6 f5 76 3d 48 86 03 45 6b c3 64 f7 ef db 59 b3 5b a1 5d 3f 8c ce ae 2a 08 df 84 58 b8 c2 44 82 a0 cc 98 aa 10 57 7b fb 6a 1d 1a 26 53 f6 bd dc c4 7b 05 06 fe 44 8a 2a bf ac c9 3d 90 e6 4c bf cb 0b df 32 c5 c6 5e 91 f9 d4 f1 95 62 66 a4 c1 7e 1a 5c f7 9a 5a cd 37 bc 4e 13 42 81 7f f8 e3 f3 29 8c d8 59 23 2a 68 79 ab 93 27 11 ff e6 80 42 87 d8 18 fd 6f ae 91 d4 08 3a 2f e7 55 83 cf 77 0b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:20:19Z / 27/05/2026T12:20:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2026T18:20:18Z / 27/05/2026T12:20:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1539750			
	Datos estampillados	45882CB78454EF5C0433161BB5DFA6620D968B8228E8152E736E4E775D612BD7493B76			